

El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico



**III-94-08**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 94-5597 -DAJ-T.1543

Quito, 7 de noviembre de 1994

	<b>CONGRESO NACIONAL SECRETARIA</b>
	Nota
07 NOV 1994	18-10
<b>RECIBIDO</b>	4970
FIRMA	TRAMITEN

Señor Doctor  
Heinz Moeller Freile  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho

Señor Presidente:

Con respecto a su oficio No. 186-PCN-94 del 27 de octubre del presente año en el cual se digna enviarme la Ley de Creación del Fondo de Vialidad de la Provincia de Bolívar debo manifestarle lo siguiente:

El Gobierno Nacional, por responsabilidad para con el país, y en cumplimiento de un deber histórico de disciplinar las finanzas públicas, de arreglar las distorsiones y aberraciones que el manejo presupuestario y fiscal tradicionalmente ha tenido en el país, ha vetado sistemáticamente proyectos de ley similares al que motiva esta comunicación porque los mencionados proyectos de ley tienen los siguientes inconvenientes:

1. Crean impuestos nacionales para solucionar problemas locales. En el actual caso, se crea un impuesto a las tarjetas de crédito o documento que sirva para similares propósitos.
2. Los mencionados proyectos preasignan recursos, lo cual crea distorsiones en el manejo de los fondos. Así por ejemplo la distribución entre el Consejo Provincial y los Cantones deja los recursos preasignados sin criterio de donde se necesitan más o en qué momento deben usarse en determinadas obras.

Aspectos como los anteriores fueron determinantes en las reformas que se lograron con la expedición de la Ley de Presupuestos, la cual tuvo el voto favorable de su Partido y de muchos otros sectores que vieron la necesidad de cambiar las prácticas presupuestarias ineficientes en el Ecuador.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, debo manifestar que estando en trámite las Reformas Constitucionales, creo que lo planteado en los Arts. 1 y 3 son temas de la descentralización administrativa que deben ser cubiertos sin un retaceo provincial, sino con carácter general, para lograr la ansiada descentralización económica que todos ansiamos.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me conceden los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado enviarme, y para los fines pertinentes le devuelvo el auténtico de la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Alberto Dahik Garzosa  
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

	<b>CONGRESO NACIONAL SECRETARIA</b>
	HORA
	07 NOV 1994 18.15
<b>RECIBIDO</b>	
FIRMA	TRAMITE

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA****CONGRESO NACIONAL****EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS****CONSIDERANDO**

- Que** la provincia de Bolívar carece de caminos e infraestructura vial básica, que no le permite un armónico desarrollo;
- Que** es necesario incorporar a la producción amplias zonas agrícolas y pecuarias, y explotar para el bienestar general sus recursos naturales;
- Que** la provincia de Bolívar se halla ubicada geográficamente en un sector privilegiado del País, lo que le permite articular la sierra y la costa;
- Que** en su jurisdicción territorial desde hace años atrás se ha procedido a instalar antenas de transmisión de varias empresas privadas, sin que las mismas contribuyan por este servicio para el desarrollo provincial;
- Que** la provincia de Bolívar requiere urgentemente de recursos económicos para la ejecución de obras indispensables para salir de su postergación, y es obligación ineludible del Estado velar por el progreso de todas las provincias del País; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DEL FONDO DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA  
PROVINCIA DE BOLIVAR**

**Art. 1.-** Créase el Fondo de Vialidad de la provincia de Bolívar, que será utilizado exclusivamente para la realización de estudios, construcción, mejoramiento y mantenimiento de caminos y obras de infraestructura vial de sus cantones y parroquias.

**Art. 2.-** El Fondo de Vialidad de la provincia de Bolívar, se conformará con los siguientes recursos:

1. Por la contribución anual de cincuenta salarios mínimos vitales que pagarán las personas naturales o jurídicas que tienen antenas de transmisión instaladas en el territorio de la provincia de Bolívar, exceptuando a las estaciones de radiodifusión.

Para el caso de instalación de nuevas antenas se fija la cantidad de cien salarios mínimos vitales.

Para efectos del cumplimiento del pago de la contribución referida, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitará anualmente a las personas naturales o jurídicas la presentación del correspondiente comprobante, y en caso de que no cumplieren con esta obligación hasta el 31 de Junio de cada año, cancelará la respectiva autorización.

En el caso de nuevas instalaciones la Superintendencia de Telecomunicaciones previa la autorización, solicitará el pago de esta contribución por el correspondiente año.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2

2. Con el 1% de un salario mínimo vital por la emisión de cada tarjeta de crédito o documento que sirva para similares propósitos de uso nacional y el mismo valor por cada año de utilización o de renovación de éstos, a partir del año siguiente al de emisión. Los bancos y las entidades del sistema financiero nacional que emitan este tipo de documentos de crédito, serán agentes de retención y depositarán mensualmente en la cuenta especial que para el efecto se llevará en el Banco Central.
3. El cincuenta por ciento del valor total recaudado por concepto de matriculación anual del parque automotor de la provincia de Bolívar.
4. El impuesto del dos por mil sobre la cuantía de toda escritura pública que se celebre en la provincia de Bolívar; las escrituras públicas de cuantía indeterminada causarán este gravamen sobre una cuantía equivalente a diez salarios mínimos vitales generales.
5. Con los recursos que se le asignan en el Presupuesto General del Estado.

**Art. 3.-** Los recursos para el Fondo de Vialidad de la provincia de Bolívar se depositarán en el Banco Central del Ecuador del Ecuador y se distribuirán de la siguiente manera:


25%	Consejo Provincial de Bolívar;
15%	Municipio de Guaranda;
10%	Municipio de Chimbo;
10%	Municipio de San Miguel;
10%	Municipio de Chillanes;
10%	Municipio de Las Naves;
10%	Municipio de Caluma; y,
10%	Municipio de Echeandía.

## DISPOSICION TRANSITORIA

La Superintendencia de Telecomunicaciones en el plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, solicitará a las personas naturales o jurídicas que tengan antenas instaladas, el comprobante del pago de la contribución por el presente año; transcurrido dicho plazo, procederá a cancelar la autorización.

**ARTICULO FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras generales o especiales que se le opongan.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

  
Dr. HEINZ MOELLER FREILE  
Presidente del Congreso Nacional

  
Dr. GILBERTO VACA GARCIA  
Secretario del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO  
DGAL-SG-CN  
RV/bt.

  
ALBERTO DARIÓ CASCOZA